



PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA No. 44650318900120210004100

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 18 de Octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida a través del abogado Olimpo Rafael Peláez Romero, quien sustituyó poder al Dr. Víctor Ponce Parodi, apoderado de la parte demandante Zoila López Cardona, contra el señor Carmen Elena Carrillo Puche comunicándole que está pendiente por resolver la solicitud de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución presentada por el Dr. Víctor Ponce Parodi. Sírvase disponer.

ENRIQUE ALFREDO BENJUMEA FRAGOZO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, no se accede a lo solicitado por el Dr. Víctor Ponce Parodi en su condición de apoderado de la parte demandante, como quiera que el mismo no ha cumplido con el requerimiento realizado el día 25 de agosto de 2022, en el cual se ordenó que debía realizar el trámite de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la constancia de notificación personal de fecha 18 de abril de 2022, aportada por el Dr. Víctor Ponce Parodi, no fue tomada en cuenta por el despacho, como quiera que en el libelo de la demanda el Dr. Ponce bajo la gravedad del juramento manifestó desconocer la dirección de notificaciones de la demandada y la misma fue aportada de manera posterior a dicha notificación el día 30 de junio de 2022, aduciendo que hasta el momento había tenido conocimiento de la notificación personal por la señora Zoila López Cardona, demandante dentro del proceso.

En consencuencia de lo anterior, este Despacho, **no accede por el momento** a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, Dr. Víctor Ponce Parodi y se insta para que se esté a lo ordenado en el auto del 25 de agosto del presente año y aporte al expediente prueba del acuse de recibo por parte del destinatario de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLY LUZ ROMERO TORRES
JUEZ

LRT/MG

Firmado Por:
Loly Luz Romero Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e5e62f2046b1b09c99777f0037b680bec7484476bee69d47361fb76bb4867**

Documento generado en 03/11/2022 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>